



## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 10 de Noviembre de 2022 ante el notario que autoriza, por ENGIE ENERGIA CHILE S.A. reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 22662 - 2022.-

Santiago, 14 de Noviembre de 2022.-



123456952316  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456952316.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F108-123456952316.-

C.P/5

3.FE

Repertorio N°22.662-2022

m. 697551

**ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.**

**SESIÓN DE DIRECTORIO N° 633**

**PODERES ESPECIALES**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a diez de noviembre de dos mil veintidós, ante mí,  
**VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de  
identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario  
Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN**  
**TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle  
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de  
Santiago, comparece: doña **MARÍA TRINIDAD SIMÓN DOMÍNGUEZ**, chilena, casada,  
abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y  
seis mil seiscientos setenta y siete guion nueve, domiciliada en Alonso de Córdova cuatro  
mil trescientos cincuenta y cinco, piso quince, comuna de Vitacura, mayor de edad, quien  
acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultada al efecto,  
viene en reducir a escritura pública documento firmado por los miembros del Directorio de  
**ENGIE Energía Chile S.A.** en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo  
cuarenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas, que da cuenta del acuerdo adoptado  
en la sesión de Directorio número seiscientos treinta y tres de celebrada con fecha  
veinticinco de octubre de dos mil veintidós, cuyo tenor es el que sigue: “ **ACUERDOS**  
**DEL DIRECTORIO DE ENGIE ENERGIA CHILE S.A ADOPTADOS EN SESIÓN**  
**NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE**

Pag: 2/11



Certificado Nº  
123456952316  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En Santiago, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Directorio de ENGIE Energía Chile S.A., en adelante "EECL" o la "Sociedad", reunido en su sesión número seiscientos treinta y tres, aprobó por la unanimidad de los directores titulares asistentes a la reunión don Frank Demaille, don Cristián Eyzaguirre Johnston, don Mauro Valdés Raczynski, don Claudio Iglesias Guillard, doña Mireille Van Staeyen y don Pascal Renaud y, en ausencia del titular respectivo, el director suplente don André Cangucu; con la asistencia de la Gerenta General doña Rosaline Corinthien y del Gerente Corporativo de Finanzas y Servicios Compartidos don Eduardo Milligan Wenzel; y actuando como Secretario el abogado don Fernando Bravo Valdés; los siguientes acuerdos: Inscripción de Líneas de Bonos. El Gerente Corporativo de Finanzas y Servicios Compartidos plantea que, considerando las condiciones del mercado, resulta conveniente solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/ la inscripción de dos líneas de bonos dirigidas al mercado general por un monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento cada una. Explica que ambas líneas serían destinadas i/ al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de ENGIE Energía Chile S.A. y/o sus sociedades filiales /en adelante, el "Emisor y/o sus Filiales"/, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. Añade que los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas de bonos. Finalmente, expresa que el plazo máximo de una de las líneas sería de hasta diez años y el de la otra, de hasta treinta años, pudiendo en todo caso solicitarse a la CMF la inscripción de una o ambas líneas por un plazo inferior a ése. Finalizada la presentación del Sr. Milligan y luego de un amplio debate de los señores directores acerca de la propuesta formulada, el Directorio de la Sociedad acuerda, por la unanimidad de sus integrantes: Uno/ Solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero la inscripción de dos líneas de bonos, cada una por un monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento. Las principales características de las líneas serán las siguientes: (i) Tanto las líneas como los bonos que se emitan con cargo a ellas, serán emitidos al amparo de la Ley



Certificado  
123456952316  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Número dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones, mediante la celebración tanto de los contratos de emisión de línea de bonos como de sus eventuales modificaciones y aclaraciones, además de las escrituras públicas complementarias que sea necesario otorgar con el propósito antes indicado. (ii) Una de las líneas de bonos tendrá un plazo de vencimiento de hasta diez años y la otra un plazo de vencimiento de hasta treinta años, términos dentro de los cuales deberán vencer las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a cada línea. Con todo, los bonos que correspondan a la última colocación de la línea a diez años podrán tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad a ese plazo. (iii) Los fondos provenientes de la colocación de bonos emitidos con cargo a las líneas serán destinados i/ al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las emisiones de bonos con cargo a las líneas. (iv) Las series que se emitan con cargo a las líneas de bonos podrán ser colocadas en el mercado en general, serán desmaterializados, al portador y no serán convertibles en acciones de la sociedad. Además, y de acuerdo con lo que se establezca en cada emisión, los bonos podrán estar expresados en unidades de fomento, pesos moneda nacional o en otra moneda y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer reajuste alguno. Dos/ Otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a doña Rosaline Corinthien, don Eduardo Milligan Wenzel, doña Bernardita Infante de Tezanos Pinto, don Fernando Valdés Urrutia y doña María Francisca Vásquez Elías para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad en todo lo que diga relación con esta operación de inscripción de líneas de bonos, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: a) Fijar todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de esta operación de emisión de líneas de bonos, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; b) Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan los contratos de emisión de las líneas



Pag: 4/11



Certificado Nº  
123456952316  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de bonos, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de las respectivas emisiones necesarias para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero, así como las contenidas en estos mismos acuerdos. Quedan asimismo facultados los apoderados para fijar cualquier estipulación que fuere necesaria o conducente para alcanzar el fin señalado y, entre otras, las siguientes: pactar cláusulas de aceleración; determinar los covenants, restricciones u obligaciones a que estará sujeta la Sociedad, establecer la forma de convocatoria y citación, quórum, atribuciones, régimen de funcionamiento, actas y demás normas de las juntas de tenedores de bonos; pactar la cláusula arbitral de los contratos, incluso con facultades para designar árbitros arbitradores; disminuir el monto de las líneas; y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente para estos efectos; c) Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera que sea complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso con posterioridad al registro de las líneas y sus respectivas emisiones en la Comisión para el Mercado Financiero, así como para realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los presentes acuerdos de emisión y la suscripción del contrato respectivo de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes; pudiendo, también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la Comisión para el Mercado Financiero y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; d) Designar a la institución que actuará como representante de los tenedores de bonos, al banco pagador, al asesor financiero y al agente colocador de dichas emisiones; y convenir con unos y otros las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos; e) Firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de los bonos, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa. Tres/ Facultar a la Gerenta General doña Rosaline Corinthien, don Eduardo Milligan Wenzel, don Fernando Valdés Urrutia, doña Bernardita



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Infante de Tezanos Pinto y doña María Francisca Vásquez Elías para que, actuando uno cualquiera de ellos, solicite a la Comisión para el Mercado Financiero el registro de las líneas, acompañe toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firme, presente y tramite toda clase de solicitudes, cartas conductoras, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas al efecto por esta entidad. Cuatro/ Finalmente, facultar a la Gerenta General para que informe de estos acuerdos en calidad de hecho esencial y en la oportunidad pertinente, a la Comisión para el Mercado Financiero y al mercado en general. Emisión de nuevas Series de Bonos. En seguida, el Gerente Corporativo de Finanzas y Servicios Compartidos propone al Directorio inscribir una o más series de bonos por un monto máximo de hasta diez millones de Unidades de Fomento a ser emitidos con cargo a las líneas que la Sociedad inscribirá en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero /las "Líneas"/. A continuación, el Directorio de la Sociedad acuerda, por la unanimidad de sus miembros: Uno/ Aprobar la colocación de bonos por un monto máximo de hasta diez millones de Unidades de Fomento con cargo a las Líneas. Podrán inscribirse una o más series de bonos con cargo a las Líneas, las que tendrán las características que acuerden los apoderados que más adelante se designan. Los fondos provenientes de la colocación de bonos serán destinados: i/ al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en la respectiva escritura complementaria. Asimismo, las series que se emitan con cargo a las Línea podrán ser colocados en el mercado en general, serán desmaterializados y al portador. Además, y de acuerdo con lo que se establezca en cada emisión, los bonos podrán estar expresados en unidades de fomento o pesos moneda nacional y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer reajuste alguno. Dos/ Otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a doña Rosaline Corinthien, don Eduardo Milligan Wenzel, doña Bernardita Infante de Tezanos Pinto, don Fernando Valdés Urrutia y doña María Francisca Vásquez Elías para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos,



Pag: 6/11



Certificado Nº  
123456952316  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



representen a la Sociedad en todo lo que diga relación con las operaciones aprobadas precedentemente, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: a) Fijar todas las estipulaciones y condiciones, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, de los contratos que sea necesario convenir y suscribir con ocasión de las emisiones de bonos acordadas en este acto. b) Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas complementarias que contengan las respectivas emisiones con cargo a las Líneas, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de la respectiva emisión, necesarias para dar cumplimiento a la legislación vigente y a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero y a la contenida en estos mismos acuerdos. Quedan asimismo facultados los apoderados indicados para fijar cualquier estipulación que fuere necesaria o conducente para alcanzar el fin señalado y, entre otras, las siguientes: determinar la tasa de interés de los bonos que se emitan con cargo a las Líneas, su valor nominal, determinar si los bonos estarán expresados en unidades de fomento o pesos moneda nacional, cantidad, series y subseries, en su caso; fijar el número de orden y serie de los títulos; establecer el uso de los fondos provenientes de la colocación según lo acordado en el acuerdo precedente; definir y diseñar los títulos, en caso que se materialicen; determinar el plazo, monto y época de colocación; determinar la fecha a partir de la cual se devengarán reajustes e intereses y la fecha de su pago; fijar el período de duración o plazo de vencimiento y la época de su amortización; determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses de los bonos; definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de la tasa de interés y el sistema y método de su reajuste; pactar cláusulas de aceleración; renunciar a colocar una emisión antes de transcurridos los plazos de colocación definidos en los acuerdos anteriores y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente dentro de los márgenes definidos en los acuerdos anteriores. c) Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, directa o indirectamente relacionada con lo expuesto en estos acuerdos, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, y realizar cualquier otro acto o gestión necesario para cumplir en su totalidad los presentes acuerdos de emisión y la suscripción de los contratos respectivos de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

conformidad a la ley y sus reglamentos correspondientes, pudiendo también aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la Comisión para el Mercado Financiero y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo, hubieren o no sido objeto de reparo u observación por tal organismo y otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios.

d) Definir el momento y el monto final de cada colocación. e) Designar al agente colocador e intermediario en la venta y colocación de los bonos y suscribir en representación del Emisor los correspondientes contratos de prestación de servicios. Tres/ Facultar a uno cualquiera de los señores directores para que, a solicitud de la Gerenta General y actuando

conjuntamente con ésta, o bien, dos directores actuando conjuntamente, suscriban la Declaración Jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada por el

Emisor para la aprobación de dichas emisiones de Bonos. Asimismo, facultan a las personas ya mencionadas para suscribir una Declaración Jurada especial declarando que

el Emisor no se encuentra en cesación de pagos. El Directorio de la Sociedad deja constancia que, no obstante las facultades precedentemente otorgadas, la responsabilidad por dichas Declaraciones corresponde al Directorio en su conjunto y no sólo a los directores que las suscriben. Sin perjuicio de lo anterior, tales Declaraciones podrán también ser

firmadas por una mayoría de los señores directores igual o superior a aquélla necesaria para que el Directorio de la Sociedad pueda adoptar acuerdos. Cuatro/ Facultar a la Gerenta

General doña Rosaline Corinthien, don Eduardo Milligan Wenzel, don Fernando Valdés Urrutia, doña Bernardita Infante de Tezanos Pinto y doña María Francisca Vásquez Elías para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, pueda solicitar a la Comisión

para el Mercado Financiero el registro de las series y acompañar toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, cartas conductoras, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas al efecto por esta entidad. Cinco/ Facultar a la Gerenta General para que informe acerca de la colocación de

los bonos acordada anteriormente en calidad de hecho esencial y en la oportunidad pertinente, a la Comisión para el Mercado Financiero y al mercado en general. Autorización de inscripción mediante modalidad de Registro Automático de Títulos de Deuda. El Gerente



Pag: 8/11



Certificado Nº  
123456952316  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



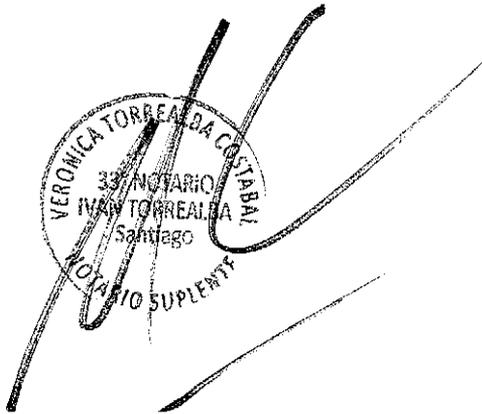
Corporativo de Finanzas y Servicios Compartidos hace presente al Directorio que con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/ dictó la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno /"NCG cuatrocientos cincuenta y uno"/ por medio de la cual se estableció el Registro Automático de títulos de deuda en el Registro de Valores de la CMF, exponiendo sobre los principales términos de la NCG cuatrocientos cincuenta y uno. Señala que, dado que la Sociedad cumple con los requisitos que establece la mencionada norma de carácter general para acogerse al Registro Automático, y considerando que dicho procedimiento facilita el proceso de inscripción de bonos, resulta conveniente facultar a la administración para acoger la emisión de bonos al procedimiento de Registro Automático de títulos de deuda. A continuación, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus integrantes, facultar a doña Rosaline Corinthien, don Eduardo Milligan Wenzel, doña Bernardita Infante de Tezanos Pinto, don Fernando Valdés Urrutia y doña María Francisca Vásquez para que, actuando uno cualquiera de ellos, y para el caso de que lo estime conveniente, acoja la inscripción de líneas de bonos y las series de bonos aprobadas precedentemente por el Directorio al procedimiento de Registro Automático de títulos de deuda en el Registro de Valores de la CMF, de acuerdo a lo establecido en la NCG cuatrocientos cincuenta y uno, estando expresamente facultados para suscribir las declaraciones que establece dicha norma respecto a que las copias digitalizadas que se proporcionen son copia fiel de su original, de no encontrarse el emisor en un proceso concursal de liquidación, del hecho de que la Sociedad cumple las condiciones necesarias para inscribir títulos de deuda bajo la modalidad de Registro Automático, y que la información sobre el monto total de la emisión ingresado es el mismo establecido en la escritura de emisión, así como que todos los antecedentes ingresados se encuentran correctos y corresponden a los señalados en la escritura. Reducción a escritura pública. El Directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, facultar a don Fernando Valdés Urrutia y a doña María Trinidad Simón Domínguez, actuando separadamente cualquiera de ellos, para reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión, sin perjuicio de las facultades reglamentarias conferidas al efecto al Presidente, la Gerenta General y el Secretario. Los señores directores dejan constancia, para todos los efectos legales, que el presente acuerdo ha sido



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

suscrito en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo ochenta y cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas". Firman: Frank Demaille; Pascal Renaud; Mauro Valdés Raczynski; Claudio Iglesias Guillard; Mireille Van Staeyen; Cristián Eyzaguirre Johnston; André Cangucu; Fernando Bravo Valdés. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia y se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Doy fe.-

Trinidad Simón  
María Trinidad Simón Domínguez



**INUTILIZADA**

VERONICA TORREALBA  
33° NOTARIO  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPL.

